



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1833/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:  <b>05 de junio de 2024</b>	Sentido:  <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: <b>Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>090169224000035</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Me proporcione la versión pública de los documentos y oficios emitidos por las áreas competentes del INVI para la reactivación de la cuenta [...] a nombre de [...], conforme a lo señalado en la resolución del 15 de abril de 2024 emitida en la queja número 216/2024, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual se adjunta para pronta referencia.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Indico no ser competente, siendo el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la incompetencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Asuma competencia concurrente, realizando una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas competentes y en específico su Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.</i></li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	<b>Acceso a documentos, créditos, queja, materia administrativa.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

**Ciudad de México, a 05 de junio de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1833/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTA. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	24

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090169224000035**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Me proporcione la versión pública de los documentos y oficios emitidos por las áreas competentes del INVI para la reactivación de la cuenta [...] a nombre de [...], conforme a lo señalado en la resolución del 15 de abril de 2024 emitida en la queja número 216/2024, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual se adjunta para pronta referencia.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **FIDERE/DG/UT/103/2024** de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el su **JUD de la Unidad de Transparencia**, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“...

De conformidad con cláusula cuarta del Convenio de Reexpresión total del Contrato de Fideicomiso 7900-3 “Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México” (FIDERE), las finalidades de este Fideicomiso son:

*A) Recuperar el producto de los créditos otorgados por la Ciudad de México y sus entidades, así como Instituciones Públicas o Privadas, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenios suscritos con los beneficiarios.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

*B) Liquidar y transferir el importe de la cobranza a las entidades, Institutos u Organismos financieros que atiendan programas de financiamiento en la Ciudad de México, y a las Instituciones no Gubernamentales de acuerdo a los esquemas financieros de los contratos de apertura de créditos respectivos.*

*C) La liquidación y transferencia de la cobranza que se debe efectuar a las entidades y programas antes mencionadas se sujetará a las prevenciones y lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría de Administración y Finanzas relativos al fondo de garantía que deberá administrar el FIDERE bajo el esquema concebido; así como las normas de operación que se deriven de los convenios y contratos de crédito y financiamiento que se celebren.*

*D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos que contribuyan a lograr una mayor recaudación en las carteras administradas y con ello cumplir los objetivos del Fideicomiso.*

*E) La Recuperación de Créditos Fiscales que le encomiende la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previa autorización de dicha Dependencia.*

*F) Fungir como auxiliar de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México previa autorización de esta última para prestar servicios de Tesorería en términos de la normatividad aplicable.*

*F) Todo aquello que autorice el Comité Técnico.*

Expuesto lo anterior, la solicitud anteriormente citada no recae dentro de la información generada, administrada o en posesión de esta Entidad como Sujeto Obligado, según lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XXV, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la lectura y análisis de la solicitud, se desprende que solicita información del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10 fracción VII párrafo primero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud al INVI, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

**Unidad de Transparencia Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Responsable: Ricardo García Xolalpa

Dirección: Canela No. 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

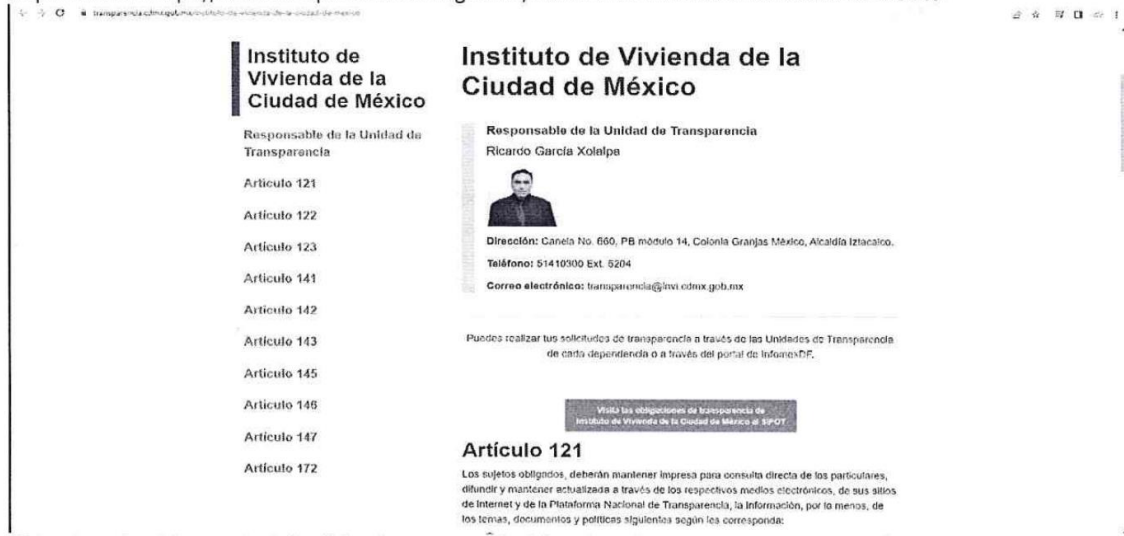
Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

Disponibles en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico>



The screenshot shows the website of the Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. On the left, there is a navigation menu with links to various articles (121 to 172). The main content area features the name of the institution, the name of the responsible official (Ricardo García Xolalpa), and contact details including address, phone number, and email. Below this, there is a section for Article 121, which states that obligated subjects must maintain information for public consultation.

\*Datos tomados del apartado de la página de transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al 22 de abril de 2024

En caso de estar inconforme con la información proporcionada, tiene derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente respuesta por el medio que ha indicado para recibir la información o notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Acuse de remisión de solicitud.

Folio de la solicitud	090169224000035
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

...“ (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“La respuesta obtenida resulta ilegal y carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, pues el FIDERE no niega que sea el organismo encargado del cobro del crédito y que se le hubiera solicitado la suspensión, por lo que es evidente que la información solicitada si obra en su poder, aduciendo un obstáculo para negarse a proporcionar la información requerida, por lo que en su caso, se requiere que sea el comité de transparencia del fidere que determina la inexistencia de la información, por lo que se deberá revocar la respuesta, además de que no se advierte que se hubiere realizado una búsqueda exhaustiva en la gerencia de créditos y en la dirección jurídica del fidere, por lo que la búsqueda no ha sido detallada, por lo que se deberá revocar la resolución para que se atienda lo solicitado. (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **26 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 10 de mayo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **FIDERE/DG/UT/123/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por su JUD de la Unidad de Transparencia.**

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** *De forma medular la parte solicitante, requirió versión pública de las documentales para la reactivación de una cuenta de crédito, conforme lo señalado en una resolución a través de la queja número 216/2024 (misma que adjunta como prueba).*

*El sujeto obligado, indico las finalidades del Fideicomiso, concluyendo su incompetencia, así señaló como responsable de otorgar la información solicitada al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, fundando, motivando y remitiendo la solicitud de información.*

*Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó por **la incompetencia señalada, además de no realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, ya que omitió realizar la búsqueda dentro de sus unidades competentes.***

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de alegatos y manifestaciones, indicando que su respuesta que otorgo desde un inicio es fundada y motivada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

En el caso en particular se puede observar que el sujeto obligado indico que el tema solicitado es competencia del **Instituto de vivienda de la Ciudad de México** en ese sentido se puede advertir en la solicitud de información lo siguiente:

***“...emitidos por las áreas competentes del INVI para la reactivación de la cuenta AK12780045747 a nombre de”***

Del extracto de la solicitud de información se puede aducir la información solicitada involucra a un segundo sujeto obligado en el caso en específico es el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, así por lo tanto al observar la respuesta del sujeto obligado, se puede traer a colación lo siguiente:

- Informo sobre la competencia concurrente de un sujeto obligado diverso en el caso en específico del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.
- En el caso en específico los fundamentos que validan sus funciones del sujeto obligado diverso.

Así de lo expuesto se debe de traer a colación lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera.

- El Instituto de **Vivienda del Distrito Federal (INVI)**, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se creó por Decreto emitido por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial Número 161 del 29 de septiembre de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el primer artículo transitorio del decreto de creación, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal inició su gestión a partir del 16 de octubre de 1998. Asimismo, mediante decreto publicado en la misma Gaceta

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

de fecha 9 de julio de 2002, se reformaron diversas disposiciones del decreto de creación.

Este organismo tiene como propósito: diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos normativos relacionados con la vivienda, así como de los programas que se deriven en la materia.

## 1.2. INSTANCIA QUE AUTORIZA FINANCIAMIENTOS

Como órgano de coadyuvancia del Consejo Directivo, el Comité de Financiamiento tiene como función **autorizar créditos específicos, de acuerdo con las Reglas de Operación y las Políticas de Administración Crediticia y Financiera que haya aprobado el propio Consejo Directivo**. El Comité de Financiamiento mantendrá informado de manera periódica al Consejo Directivo sobre las autorizaciones que deriven de su funcionamiento, y propondrá modificaciones a las Reglas de Operación, que el Consejo Directivo deberá sancionar.

Así se puede establecer que efectivamente la persona recurrente anexo un archivo adjunto, a través de la cual se muestra la versión pública del Recurso de queja **Q.A.-216/2024**, del análisis de su contenido se puede advertir, que tiene como sujetos obligados de competencia concurrente, Al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

De la normatividad señalada se aduce que **se considera como correcta la orientación y fundamentación, así como la remisión de la solicitud de información** al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México por tener competencia **Concurrente en el presente asunto.**

- No obstante, para salvaguardar los derechos de la persona recurrente, se trae a colación que en el recurso de queja adjunto señala la participación del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México en la controversia de la reactivación de la cuenta petitionada a nombre del solicitante, como se observa a continuación

*“...Por tanto, se estima procedente conceder la suspensión provisional únicamente para el efecto de que las autoridades responsables Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y Director General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, reciban los pagos del quejoso correspondiente al crédito” (Sic)*

En ese sentido es más que indicio suficiente para determinar su competencia de forma concurrente, aunado a lo anterior, se trae a colación su Manual Administrativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.

**Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024**Atribuciones Específicas:****Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las Sigüientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;
- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad Paraestatal;
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad Paraestatal;
- VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad Paraestatal;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad Paraestatal con sus trabajadores;
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley; a su instrumento de creación y a su normativa interna;

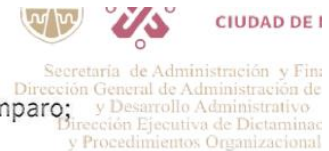
**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

- XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XIV. Formular querrelas y otorgar perdón;
- XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XVIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XIX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción; y
- XX. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



- Ahora por la normatividad expuesta, se puede afirmar que el sujeto obligado tiene competencia **concurrente** de lo peticionado en ese sentido, debió de realizar una búsqueda dentro de todas sus unidades Administrativas competentes, tal y como lo señala el criterio 04/2024 en los siguientes términos:

**“Búsqueda exhaustiva de la información.**

*Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por <b>unanimidad</b> . Sin votos concurrentes o particulares

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Asuma competencia concurrente, realizando una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas competentes y en específico su Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso de  
Recuperación Crediticia de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1833/2024

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV